

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00103-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA -
Demandantes: CESAR HIPOLITO MORA GALVIS
Demandados: ROBERTO LAGUADO GIRALDO Y PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

El Señor CESAR HIPOLITO MORA GALVIS, a través de apoderado, incoa Demanda Verbal Sumaria de Pertendencia en contra de ROBERTO LAGUADO GIRALDO y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto de un bien Inmueble de menor extensión comprendido dentro de otro de Mayor Extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-190761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y Ubicado en la Vereda Centro y Arrayanes de este Municipio.

Revisada la demanda, y sus anexos, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P., en concordancia con los Art.- 371, 391 y 392 ibídem, y la Ley 791 de 2.002.

Ahora bien, en atención a la existencia de Derechos reales (Servidumbre), que afectan el Predio de mayor extensión objeto de pertendencia, conforme a Certificado especial de tradición y libertad aportado con la Demanda, se hace necesario, vincularlos con el fin de que ejerzan sus derechos de defensa y Contradicción, acción esta que procederá respecto de:

- a) OLEODUCTO CENTRAL SA, (Servidumbre de Oleoducto y Tránsito Pasiva
- b) EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA SA ESP, (Servidumbre de Energía Eléctrica)
- c) TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP, (Servidumbre de Gasoducto)

Mientras que frente a “SOCIEDAD INVERVARIA LTDA CONDOMINIO CIUDAD MEDITERRANEO 1 ETAPA”, por ya haberse tramitado otros procesos en este Despacho y por no contar con registro de cámara de Comercio, se ordenará su Emplazamiento, en los terminos del artículo 108 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de Pertenencia por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por CESAR HIPOLITO MORA GALVIS, a través de apoderado, en contra de ROBERTO LAGUADO GIRALDO y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Vincular por pasiva a OLEODUCTO CENTRAL SA, EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA SA ESP, TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP y SOCIEDAD INVERVARIA LTDA CONDOMINIO CIUDAD MEDITERRANEO 1 ETAPA, conforme a lo motivado

TERCERO: Désele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y .s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 791 de 2.002,

CUARTO. Emplácese a ROBERTO LAGUADO GIRALDO, SOCIEDAD INVERVARIA LTDA CONDOMINIO CIUDAD MEDITERRANEO 1 ETAPA y PERSONAS INDETERMINADAS en los términos del Art.- 108 y el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada y vinculadas por pasiva. Córrese traslado de la misma por el término de diez (10) días.

SEXTO: Ordenar el registro de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-190761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

SEPTIMO: Infórmese la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Procurador 2º Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: La parte demandante deberá instalar una valla en dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, frente a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener los datos y tamaño de letra indicados en el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022

NOVENO: Reconocer Personería al Abogado ELVIN FERNANDO ACUÑA NAJAR, como apoderada de la Parte Demandante, y conforme a Poder que obra en el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SÁCHICA**

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022). La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 034 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO